

XXIII-SNCYT/COCYTEN-INST/2016

CONTRATO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL CONSEJO”**, REPRESENTADO POR LA **M. en C. BEATRIZ QUINTERO HERNANDEZ**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, **“INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL NORTE NAYARIT”**. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL BENEFICIARIO”**, REPRESENTADO POR LA **LIC. MIRZA YANETH NAVARRO TORRES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL CONSEJO”

- A. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Nayarit mismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, publicada el 23 de octubre de 2010, por el periódico oficial del Estado.
- B. Entre otros asuntos le corresponde llevar a cabo la planeación, coordinación, promoción, aplicación, seguimiento y evaluación de las acciones que se deriven de la Ley de ciencia, tecnología e innovación del estado de Nayarit, en términos del artículo 27.
- C. Su titular la MC. Beatriz Quintero Hernández, en su calidad de Directora General y Representante legal del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, fracción X, de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, así como el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, el C. Roberto Sandoval Castañeda, de fecha 25 del mes de Febrero del año 2015.
- D. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número COC011124E53.
- E. Su domicilio legal se ubica en Boulevard Colosio S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 63173 en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

F. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la LCyT, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) a cargo del "CONACYT", tal y como se acredita con la constancia de inscripción número 12952.

II.- DECLARA "EL BENEFICIARIO"

II.1 Que es un plantel educativo, adscrito al Tecnológico Nacional de México de conformidad con el artículo 1°, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ha venido impartiendo la Educación Superior y la Investigación Científica y Tecnológica.

II.2 Que en su carácter de plantel educativo adscrito al Tecnológico Nacional de México participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en los niveles de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, en las modalidades escolarizada, no escolarizada a distancia y mixta; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el Tecnológico Nacional de México, con sujeción a los principios de laicidad, gratuita y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 2°, fracción I del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014.

II.3 Que tiene como misión constituirse en un agente de desarrollo de su comunidad, mediante una estrecha y permanente comunicación con los sectores productivos de bienes y servicios, sociales, públicos y privados; además de ofrecer a los sectores productivos servicios de educación, investigación, desarrollo científico y tecnológico, compartir con la comunidad los beneficios de la cultura científica, tecnológica, de organización del trabajo y humanística, así como la recreación y el deporte.

II.4 Que el artículo 8°, fracción II, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en la fecha y en el órgano informativo referido en las declaraciones precedentes, se establece que el Director General del Tecnológico Nacional de México, puede delegar su facultad para celebrar convenios, bases de coordinación, acuerdos institucionales y toda clase de instrumentos jurídicos relacionados con el objeto y atribuciones del Tecnológico Nacional de México, a servidores públicos subalternos.

II.5 Que el Mtro. Manuel Quintero Quintero, en su carácter de Director General del Tecnológico Nacional de México, mediante la circular No. 0017/2015 de la fecha 29 de abril del 2015, delegó en las Directoras y Directores de los Institutos Tecnológicos

Federales y Centros adscritos al Tecnológico Nacional de México, la facultad para suscribir el presente instrumento jurídico.

II.6 Que la **Lic. Mirza Yaneth Navarro Torres** actualmente desempeña el cargo de Directora del “**INSTITUTO**”, según consta en su nombramiento contenido el oficio M00/659 BIS/2016 número, de fecha 01 de Abril 2016, expedido a su favor por el entonces Mtro. Manuel Quintero Quintero, titular de la Dirección General de educación Superior Tecnológica hoy Tecnológico Nacional de México, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos cordados en el presente convenio.

II.7 Que el plantel educativo que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.8 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Km. 3 Carretera a Ruíz, S/N C.P. 63600, Ruíz Nayarit, México.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO: Los objetos del presente contrato, son el establecimiento de las condiciones a que se sujeta la ministración de recursos económicos que otorga “EL CONSEJO” a favor de “EL BENEFICIARIO”, por un monto total de **\$30,000 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, para ser destinados a la realización de las actividades de la **Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, en el Estado de Nayarit, a celebrarse del 24 al 28 de octubre del 2016**, con actividades de Divulgación de la Ciencia y la Tecnología cuya descripción se detalla en el **ANEXO 1: “PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE LA XXIII SEMANA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SEDE (su localidad y municipio) el cual forma parte del presente instrumento.**

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE " EL CONSEJO".

- a) Canalizar a “EL BENEFICIARIO” los recursos económicos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, previa entrega del comprobante oficial, los cuales serán entregados en una sola ministración para el evento denominado Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología 2016, mediante transferencia o depósito bancario.

- b) Vigilar la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos, efectivamente ministrados a "EL BENEFICIARIO".
- c) "EL CONSEJO" se reserva el derecho de solicitar todo tipo de información y supervisar a "EL BENEFICIARIO", respecto a los recursos económicos ministrados por el mismo.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL BENEFICIARIO".

- a) Destinar bajo su más estricta responsabilidad los recursos económicos ministrados por "EL CONSEJO", a la realización de las actividades de la Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología en el Estado de Nayarit,

Con el objetivo general de:

Comunicar simultánea e intensivamente en todo el país durante una semana el conocimiento científico, tecnológico y su innovación a diversos segmentos y sectores de público para fomentar vocaciones científico tecnológicas y mejorar la percepción pública de la ciencia, la tecnología y la innovación en el marco de la Sociedad del Conocimiento.

Con los objetivos específicos de:

- Comunicar a la sociedad mexicana los significados de la sociedad y la economía del conocimiento para el crecimiento y el desarrollo de México.
- Comunicar diversas visiones y experiencias de países que transitaron o transitan a una sociedad del conocimiento para mover a México en esa dirección.
- Articular los elementos constitutivos de la potencial sociedad mexicana del conocimiento.
- Influir sobre el pensamiento de los tomadores de decisiones para el diseño de los procesos innovadores como fuente para la competitividad.
- Promover una visión y actitud innovadora entre los estudiantes de nivel básico, medio superior, superior y posgrado.

Y con el Tema específico:

CAMBIO CLIMÁTICO. Piensa globalmente. Actúa localmente.

- b) Proporcionar en cualquier momento toda aquella información que le sea solicitada por "EL CONSEJO".

XXIII-SNCYT/COCYTEN-INST/2016

- c) Permitir a "EL CONSEJO" la realización de cualquier tipo de supervisiones necesarias para evaluar el avance del destino de los recursos económicos ministrados, durante la vigencia del presente contrato.
- d) Rendir los informes a que se refiere la Cláusula Cuarta de este contrato.

CUARTA.- INFORMES:

"EL BENEFICIARIO" rendirá a "EL CONSEJO", un informe técnico y financiero de los resultados cuya descripción se detalla en el **ANEXO 2: "INFORME TÉCNICO - FINANCIERO DE LA XXIII SEMANA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, SEDE**, los cual forman parte del presente instrumento, dentro del término de 30 días contados a partir de haber concluido la Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, en el Estado de Nayarit, mismo que será evaluado por "EL CONSEJO". Informe que deberá ser entregado en un tanto impreso y en otro tanto digital.

QUINTA.- USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS:

Queda expresamente estipulado que "EL BENEFICIARIO", sin necesidad de declaración judicial previa, se obliga a reembolsar a "EL CONSEJO", en un plazo de 5 días hábiles, los recursos económicos que le fueron ministrados cuando en su aplicación, los destine con fines distintos a difusión, divulgación y operación de actividades relacionadas con la Ciencia y la Tecnología. Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que "EL CONSEJO" notifique al "BENEFICIARIO" la devolución de los recursos.

SEXTA.- AREA DE COORDINACIÓN Y RESPONSABLE DEL EVENTO:

"EL CONSEJO", designa como enlace para de coordinación al Lic. Jorge Gutiérrez Mata; y "EL BENEFICIARIO" designa a la M.I.D Aurora Gaudelia Sánchez Arreola, (Subdirectora Académica).

SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes convienen en que los Derechos de la Propiedad Intelectual que se generen como resultado de la realización de las actividades de la Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, entre septiembre y octubre de 2015, en el Estado de Nayarit, serán informados por "EL BENEFICIARIO", y su uso y explotación se regirán conforme a lo acordado entre las partes bajo los siguientes términos:

- a) Los Derechos de Propiedad Intelectual derivados de la realización de las actividades de la Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, en el Estado de Nayarit, corresponden a "EL CONSEJO".
- b) En las publicaciones o presentaciones en eventos de carácter público que se lleven a cabo como resultado de las actividades de la Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología 2016, Sede Nayarit, "EL BENEFICIARIO" deberá dar crédito correspondiente a "EL CONSEJO" (COCYTEN), al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y al FORDECYT.
- c) Las partes se reservan el derecho de difundir los resultados derivados de la realización de las actividades de la Vigésima Tercera Semana Nacional de Ciencia y Tecnología.

OCTAVA.- RELACION LABORAL:

Queda expresamente estipulado que "EL BENEFICIARIO" llevará a cabo todos los actos requeridos para la realización del objeto de este contrato con sus recursos humanos; por lo que "EL CONSEJO" no tendrá ninguna relación de carácter laboral con el personal que esta llegase a ocupar. Al efecto y desde este momento queda expresamente estipulado que el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este contrato, estará bajo la dependencia directa de "EL BENEFICIARIO", y por tanto, en ningún momento se considerará a "EL CONSEJO" como patrón sustituto, ni tampoco a "EL BENEFICIARIO" como intermediario, por lo que "EL CONSEJO" no tendrá relación alguna de carácter laboral y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO:

El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma hasta concluir con las actividades comprometidas.

DÉCIMA.- CLAUSULA CONDICIONAL:

La ejecución de este Contrato estará sujeta a las disponibilidades presupuestales de "EL CONSEJO", así como a las disposiciones legales que se encuentren vigentes durante el presente Contrato, por lo que el mismo no constituye de ninguna forma

XXIII-SNCYT/COCYTEN-INST/2016

compromiso de recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, posibilidad de algún gasto contingente, ni adquisición de obligaciones económicas futuras al presente ejercicio fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

Las partes convienen en que el incumplimiento de las obligaciones y compromisos que se deriven del presente contrato a cargo de "EL BENEFICIARIO", dará lugar a la rescisión, previa notificación por escrito de "EL CONSEJO", con 5 días hábiles de anticipación, y sin necesidad de declaración judicial previa.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por "EL CONSEJO", cuando concurren circunstancias imprevistas o por causas de interés general que haga imposible su continuidad, previa notificación por escrito que se haga a la contraparte con 5 días de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ASUNTOS NO PREVISTOS:

Las partes convienen en que cualquier modificación a los términos del presente instrumento durante su vigencia, será establecida por mutuo acuerdo entre ellas y deberá hacerse constar por escrito, debidamente firmado por las partes y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos quince días a la fecha que se proponga para la modificación, haciendo en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de sus compromisos.

Asimismo, convienen en que los asuntos no previstos en el presente contrato serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán de hacer constar por escrito, debidamente rubricadas por las partes y formarán parte del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN:

Para el arreglo de toda controversia que se suscite con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato y que no se resuelva de común acuerdo por las partes, éstas se someterán a los Tribunales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

